

IP-34-26-2022

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veintiuno de abril del año dos mil veintidós de las diecinueve horas cincuenta y dos minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Solicito informe con la cantidad de reclamos recibidos por falta de agua potable, y cuántos de estos han sido solventados, todo esto a partir de enero del 2019 hasta la actualidad. Solicito la información separada por municipios.

- II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, por medio de correo electrónico, de las nueve horas veinticuatro minutos, la ciudadana [REDACTED] subsana y corrigió la prevención relacionada en el romano II). Sobre lo expuesto en su requerimiento de solicitud de información, adjuntando fotocopia de su DUI y solicitando lo siguiente:

Informe con la cantidad de reclamos recibidos por falta de agua potable, y cuántos de estos han sido solventados, todo esto a partir de enero del 2019 hasta la actualidad. Solicito la información separada por municipios de todo El Salvador.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir

la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.

- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las diez horas, quince minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Según resolución de las quince horas, del día trece de mayo del año dos mil veintidós, el suscrito oficial de información resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, esto con base al artículo 71 inciso 2° de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por la peticionaria.
- VII. Sobre la petición de información Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en referencia a su requerimiento de información solicitado, manifestó lo siguiente:

Hago de su conocimiento que la información solicitada referente a la cantidad de reclamos recibidos por falta de agua potable, y cuántos de estos han sido solventados, todo esto a partir de enero del 2019 hasta la actualidad, separada por municipios de todo El Salvador, se remite en formato Excel.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VII**, del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-34-26-2022**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
Lic. Manuel Alexander Guevara, J. J.  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANDA